

Ley N°. 4080.

Creando una Agencia Fiscal en la Provincia de Urubamba.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso Nacional ha dado
la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una Agencia Fiscal en la Provincia de Urubamba, con un haber para el magistrado que la sirva igual al del Juez de Primera Instancia de la misma; consignándose, al efecto, la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos veinte.

AUGUSTO E. BEDOYA. — Primer Vice-Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZÁBAL. — Diputado Presidente.

M. D. Gonzáles.—Senador Secretario.

Miguel A. Morán.— Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de mayo de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

A. Salomón,